

CONTRATO No. 29/2016

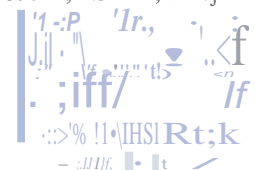
CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-029/2015

"ESPECIALISTA FINANCIERO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ,

[redacted], actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (RID), a través del Contrato de Prestación de Servicios No Vinculado 2373/0C-E:S y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente Contrato de Consultoría Individual denominado: "ESPECIALISTA FINANCIERO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente Contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de la CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-029/2015, los cuales concuerdan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (IDB), y se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominado: "ESPECIALISTA FINANCIERO PARA EVALUACION FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II".



las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente Contrato: a) Terminos de Referenda; b) Hoja de Vida presentada por el Consultor; c) Resolución Razonada de la adjudicación Número 14/2016, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciseis; d) Resoluciones modificativas al Contrato si las hubiere; y e) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente Contrato prevalece en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, **alcanza a lo estipulado en los Terminos de Referenda y este Contrato; y responde** a los lineamientos e indicaciones que dicta el Contralor General, a través del Oenmte del Programa.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades señaladas en el Anexo VI. ALCANCE DE LA CONSULTORIA de los Terminos de Referenda.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Contralor General se obliga a pagar al Consultor hasta la cantidad de OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$8,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo U/D Número 237J/OC- ES, si mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del Contrato que resulte de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN (1) PAGO CORRIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME INICIAL, previa presentación y aprobación del Informe Inicial por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador de la Evaluación Final y Especialista Financiero; b) UN (1) PAGO CORRESPONDIENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME DE AVANCE, previa presentación y aprobación del Informe de Avance por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador de la Evaluación Final y Especialista Financiero; y c) UN (1) PAGO CORRIENTE AL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA CONSULTORIA POR EL INFORME FINAL, previa presentación y aprobación del Informe Final por el Gerente del Programa, con el visto bueno por el Coordinador de la Evaluación Final y Especialista Financiero. Además se efectuará la evaluación de Desempeño por parte del Contralor General del Programa o su delegado. En caso de resultar una **evaluación de desempeño no satisfactoria, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio** a la deficiencia del producto esperado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Gerente del Programa o su delegado, a

cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación Salvadoreña. Para tal efecto y una vez aprobados los informes, el Consultor deberá presentar a la Comisión Financiera Institucional, la correspondiente factura de consumidor final con IVA incluido y copia del informe aprobado y la nota de aceptación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es de hasta **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente del Programa o su delegado. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del Contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el Consultor cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especial, papelería y todo lo relacionado al desempeño de esta consultoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el Contrato en referenda, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en los Pliegos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y funciones profesionales, el Consultor deberá presentar lo siguiente: a) Informe Inicial: A ser presentado a los **DIEZ (10) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; b) Informe de Avance: A ser presentado a los **VEINTA (20) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y c) **Finalización Final:** A ser presentado a los **SESENTA (60) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Cada Informe deberá ser presentado en la fecha específica al Gerente del Programa, previo visto bueno del Coordinador de la Ejecución Final y Especialista Financiero, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones, en un periodo máximo a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si los informes son devueltos con propuestas de modificaciones, el consultor deberá solucionar las observaciones en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Gerente del Programa. Dichos Informes deberán ser conformes a lo indicado en el **Artículo XII. Informes y Remuneros** de los Pliegos de Referenda.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. Se continúa en el presente Contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corre a favor fortuito o fuerza mayor. El Contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa autorización del ente financiero. En tal caso, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. Finalmente se entendido que la extinción del plazo no dará lugar al

Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se conceden al Contratista ninguna prórroga del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia o carencia de medios o sus errores. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá ser por terminado: a) Por Com(m Acuerdo entre las partes, sin nin una n sJ msabilidad para las misntas, previa solicitud con anticipaci(m de al meno!t quinGe días <alendarios a la otra parte quien <leber{l de emitir por <scrito su accplación o su no conformidad; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad plll-a el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el Contratante. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES. Si producto de la presente <onsultoria, el Consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Gerente del Programa o su delegado, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el pago final no se realizará y se le otorgará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Contratante, hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo AID No. 2373/OC-1'S, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correspondiente de verificación número 996, de fecha 22 de diciembre de 2015, agregada en el expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente resolución de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento con cargo a cualquier otro autorizado. En los casos en que se requiera según el Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos familiares, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica abusiva. La definición de estos actos es la indicada por el 1310 en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ON-2350-7, párrafo 1.21 - Fraude y Corrupción. CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del

...nt<: Contrato, •EL CONTRATISTA, •leber{t otot-gar a favor del !!:tado y C.obierno de El Salvador en el Ramo de Obras Ptlbli<a, Transporte y de Viviends y Ocs.n-ollo Urbano, y presntar en Ia Gerencia de Adquisic:im,,s y Contrataciones Inslilucion:ll, las gamntias siguientes y en los plazos que a contimtacion se detallan: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una fianza por el valor igual al OCHO POR CIENTO (8%) del monto total del Contrato por firma del contratante o fianzador a una garantía bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto del Contrato, y esta será vigente por el período de vigencia del contrato, el cual se contará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido el servicio a plena satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y se haya liquidado el Contrato y aceptado la Garantía de Uueu l'rodu.:Lo. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma establecidos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista; y b) **Garantía de Buen Producto**, la cual deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la Recepción Final del estudio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del Contrato. El plazo de esta garantía será de UN (1) AÑO, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidos en forma definitiva el estudio a satisfacción de EL MINISTERIO. dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución del servicio, dentro del período de vigencia de la Orden de Buen Producto. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) An-cglo nirecto: Este se llevara a c:..Jhn con inteovención de sus representantes y delegados espccialm<:nlo m:reclitndos, dejando constancia l!st: -itn en acta de los puntos ' 'ntrovertidos y de las soluciones con su cnsó; y b) Una vez agotado el ln'r<Jglo directo sin hallar s<ohHion alguna a las direct:cn(:ius pod ra recurrirse al Arbitl.l.jc du nerecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En cnsó que el Contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será Institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto de intereses será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La Institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes

un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deben poseer experiencia respecto del objeto del Contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El fidejucio Arbitral tendrá carácter definitivo y "inculcante y no admitir recurso alguno, "excepto el de nulidad; 8) El Arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por el demandante en su demanda. En caso de improcedencia del arbitraje, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación que tenga acceso y sea producida por efectos de este Contrato será el Contratante. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente Contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (IIDD), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (IIDD), GN-2350-7, y Contrato de Préstamo BID No. 20173/OC-ES. En caso de litigio Judicial, se fijará como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se someterá. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cinco por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del seis por ciento (0.125%) y c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del siete por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado como porcentaje del avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Toda las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Luchu a, módulo "U", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor, en sus oficinas ubicadas en: 47 Avenida Norte y Ira. Calle Poniente Edificio Res. Villas de Normandía, Primer Nivel, No. 4 – U, Colonia "El Dorado", San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligado a notificarlo en un plazo no

mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio se actualiza en el último notificado, según verificado para los efectos legales. Así nos expresamos lo hemos acordado, y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir Me a nuestros intereses, ratificamos su conformidad, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día diez del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLTANA, Notario, del domicilio de departamento de COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTINEZ,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personero legal y representante de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE del día uno de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tercer tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil dieciséis, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad con el artículo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, nombra Ministro, entre los cuales aparece que el compareciente

fué nombrado "Ministro de Obras Públicas, Transportes y Vivienda y Mejoramiento Urbano", institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DIAZ,

actuando en carácter personal; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONSULTOR"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las fincas que en el han puesto de su parte y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante los servicios de consultoría individual "ESPECIALISTA FINANCIERO PARA EVALUACIÓN FINAL, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, LIASE II", de conformidad a la cláusula J) del referido Contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prerrogativa de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido Contrato. El plazo del Contrato es de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes se aplican los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en una hoja; y después de haberse leído el instrumento, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink. To the right of the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: "MARTHA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".